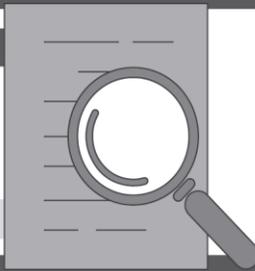


Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2362/2021



Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

19/01/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Registro, establecimiento, mercantil, impacto, actividad económica, venta, alimentos, consumo.



Solicitud

Diversa información relacionada a establecimientos mercantiles.



Respuesta

No se dio respuesta



Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta



Estudio del Caso

Se advierte que el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos remitió una respuesta a la solicitud fuera de los plazos establecidos para ello.

Toda vez que el único agravio es la falta de respuesta el presente recurso ha quedado sin materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que enderecho corresponda



Efectos de la Resolución

Se **sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que enderecho corresponda

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2362/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la respuesta faltante a través de un pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en la solicitud **092073821000091**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia**² el recurso de revisión y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que enderecho corresponda, por no haber emitido la respuesta en el tiempo legalmente establecido para ello.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² “Sobreseer por quedar sin materia” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Responsabilidad	9
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecinueve de octubre, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073821000091** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió:

- “1. Cite los pasos a seguir para realizar el registro de un establecimiento mercantil de impacto vecinal cuya actividad económica preponderante es la venta de alimentos para consumo interior y su fundamento jurídico.
- 2. Mencione cuales son los requisitos y/o trámites con los que debe contar un establecimiento mercantil de impacto vecinal cuya actividad económica preponderante es la venta de alimentos

para consumo interior, para que opere legalmente/formalmente/con certeza jurídica. Cite el fundamento legal de cada requisito y/o Trámite.

3. Cite los pasos a seguir para realizar el registro de un establecimiento mercantil de BAJO IMPACTO, cuya actividad económica preponderante es la venta de alimentos para consumo interior y su fundamento jurídico.

4. Mencione cuales son los requisitos y/o trámites con los que debe contar un establecimiento mercantil de BAJO impacto cuya actividad económica preponderante es la venta de alimentos para consumo interior, para que opere legalmente/formalmente/con certeza jurídica. Cite el fundamento legal de cada requisito y/o Trámite.

5. Cite cuales son las diferencias entre un restaurante, antojería, cocina económica [...]” (Sic)

1.2 Recurso de revisión. El dieciocho de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente:

“...SIN RESPUESTA...” (sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El dieciocho de noviembre, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte *Recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.³

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de noviembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2362/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de diciembre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio AAO/CTIP/055/2021

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veintitrés de noviembre.

de fecha 01 de diciembre, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en el cual esencialmente señala:

“Conforme al oficio CDMX/AAO/DGG/259/2021, signado por la ... Directora General de Gobierno, en el cual atiende lo solicitado por el recurrente. ANEXO I. (“RR.IP.2362-2021 DGG OF 259”)...

Mediante el oficio de fecha 01 de diciembre del año en curso emitido por esta Coordinación se le notifica al recurrente a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, la respuesta a su solicitud de información pública. ANEXOS. (“Gmail - Recurso de revisión con expediente INFOCDMX_RR.IP.2350_2021...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio CDMX/AAO/DGG/259/2021, de fecha 26 de noviembre, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo en Álvaro Obregón, por medio del cual se anexa el oficio AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/056/2021.

- Oficio AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/056/2021, de fecha 26 de noviembre, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, por medio del cual esencialmente señaló:

Por los que hace al numeral 1, le informo que se deberá ingresar al portal de la Secretaría de Desarrollo Económico (<https://siapem.sedeco.cdmx.gob.mx/>), específicamente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), asimismo deberá llenar los campos que dicho sistema solicita para el rubro del permiso para impacto vecinal y así formular la solicitud EM-11 y concluir el debido registro del establecimiento mercantil, el fundamento legal es de acuerdo a lo que se establece en los artículos 2 fracción XXII y XXIII y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Por lo que respecta al numeral 2, le informo que deberá contar con el registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con fundamento en los artículos 2 fracción XXII y XXIII y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, asimismo, deberá atender lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 19, 21, 24, 25, 31, 32, 33, 34 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Por lo que hace al numeral 3, le informo que deberá contar con el registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) con fundamento en los artículos 2 fracción XXII y XXIII y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, asimismo, deberá atender lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 35, 37, 38, 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

- Oficio sin número, dirigido a la parte recurrente emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en el cual esencialmente hace de su

conocimiento el oficio CDMX/AAO/DGG/259/2021, signado por la Directora General de Gobierno, en el cual atiende lo solicitado por el recurrente.

- Captura de pantalla por medio del cual se notifica, vía correo electrónico, a la parte recurrente los oficios anteriormente señalados.

2.4 Cierre de instrucción. El catorce de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 235, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁵ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta de respuesta a su *solicitud*, misma que debió emitirse antes del 08 de noviembre de conformidad con los plazos y términos previstos en el artículo 212 *Ley de Transparencia* y la *plataforma*:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/10/2021	Fecha límite de respuesta:	08/11/2021
Folio:	092073821000091	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/10/2021	Solicitante	-	-

⁵ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Por su parte, el *sujeto obligado* el ocho de diciembre, por medio del AAO/CTIP/055/2021, remitió el acuse de notificación por correo electrónico de los oficios AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/056/2021, de fecha 26 de noviembre, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y CDMX/AAO/DGG/259/2021, de fecha 26 de noviembre, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo en Álvaro Obregón, por medio del cual se daba respuesta a la *solicitud*, mismo que a pesar de estar **fuera del plazo establecido para ello**, deja sin materia el presente recurso de revisión, al ser la omisión de respuesta el único agravio de la *recurrente*.

Así, aun y cuando, la etapa de alegatos no es el momento idóneo para emitir o complementar la respuesta a una *solicitud* de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como ocurrió en el caso.

Sin embargo, se hace del conocimiento de la recurrente que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida pueda impugnarla en términos del último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta en tiempo y forma a la *solicitud* analizada en el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, **por mayoría de votos** la y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**